

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de octubre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veintiséis (26) de octubre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Comercial Arrendado de **ARAUJO & SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. -Antes Araujo & Segovia Ltda. (NIT.891.0001.109-1,** Contra **CENTRAL DE URGENCIAS DE TRAUMA SAS. -NIT. 901165560-1. RAD. 23001310300320200013200.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que esta no reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ya que:

-No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente copia de ella y sus anexo a los demandados como lo ordena el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

-No indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para notificación del demandado y las evidencias correspondientes como lo ordena el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 2, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 ibídem, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar a la abogada NORLY CRISTINA OTERO MONSALVE y posteriormente le reconocerá personería como apoderada de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

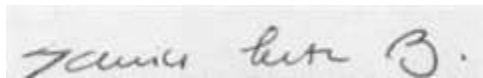
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, a la abogada NORLY CRISTINA OTERO MONSALVE, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3011214b6c52a4107332e6c353205625902123e3ef51cb50e52ebaedfd50a4
Documento generado en 26/10/2020 11:23:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**